



JDO.1ª INSTANCIA N.8 Y MERCANTIL DE LEON

AVDA. INGENIERO SAENZ DE MIERA 6 (C.I.F. N° S-2400017-M) (FAX SCOP 987296735, FAX SCEJ 987296737)

Teléfono: 987895100 CENTRALITA, **Fax:** UPAD 987296675

Modelo: S40010 AUTO TEXTO LIBRE ART 206.1 2º LEC

N.I.G.: 24089 42 1 2024 0014691

S1C SECCION I DECLARACION CONCURSO 0000384 /2024

Procedimiento origen: CNO CONCURSO ORDINARIO 0000384 /2024

Sobre OTRAS MATERIAS CONCURSALES

DEMANDANTE , D/ña. [REDACTED], MARIA ANGUSTIAS MARQUES RAMON

Juzgado de lo mercantil de León

Concurso 384/2024

Deudores: [REDACTED]

AUTO

Magistrado-Juez: [REDACTED]

En León, 10 de octubre de 2024

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 22 de abril de 2024 este juzgado dictaba auto por el que se declaraba el concurso de [REDACTED] y [REDACTED].

SEGUNDO. En fecha 29 de julio de 2024 la representación de los concursados presentaba escrito en el que interesaba la exoneración del pasivo insatisfecho con sujeción al plan de pagos que acompañaba.

TERCERO. Mediante auto de 16 de septiembre de 2024 se declaraba la finalización de la fase común y se confería traslado de la solicitud anterior a las partes personadas, que no han formulado alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Dispone el artículo 498 del TRLC que el letrado de la Administración de Justicia dará traslado de la propuesta de plan de pagos a los acreedores personados, a fin de que, dentro del plazo de diez días, puedan alegar cuanto estimen oportuno en relación con la concurrencia de los presupuestos y requisitos legales para la exoneración o con la propuesta

de plan de pagos presentada. Los acreedores personados podrán proponer el establecimiento de medidas limitativas o prohibitivas de los derechos de disposición o administración del deudor, durante el plan de pagos. Presentadas las alegaciones de los acreedores, o transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior, el juez, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, del contenido del plan de pagos y de las posibilidades objetivas de que pueda ser cumplido, denegará o concederá provisionalmente la exoneración del pasivo insatisfecho, con aprobación del plan de pagos en los términos de la propuesta o con las modificaciones que estime oportunas, consten o no en las alegaciones de los acreedores.

SEGUNDO. En el supuesto de autos **el plan de pagos se estima conforme** con las exigencias contenidas en los artículos **495** y siguientes del TRLC. En efecto, la solicitud de exoneración ha sido presentada sin haberse acordado la liquidación de la masa activa. Los deudores aceptan que la concesión de la exoneración se haga constar en el Registro público concursal durante el plazo de cinco años. Asimismo, incluyen expresamente el calendario de pagos de los créditos exonerables que, según la propuesta, van a ser satisfechos dentro del plazo establecido en el plan, y relaciona en detalle los recursos previstos para su cumplimiento, así como para la satisfacción de las deudas no exonerables y de las nuevas obligaciones, con especial atención a la renta y recursos disponibles futuros, en atención a los cuales no existe razón para no considerar objetivamente razonable la posibilidad de su cumplimiento, dado que superan el margen ente ingresos y gastos previsto en el plan, que tiene señalada una duración de 5 años, conforme con lo exigido en el artículo **497.2.1º**, de modo que resulta procedente su aprobación.

TERCERO. Por lo que se refiere a la **concurrencia de los requisitos de exoneración**, no se han formulado alegaciones en contra de su concesión. Y en cuanto a la verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en el TRLC para la concesión de la exoneración, los deudores han aportado certificado del que resulta que no han sido condenados en sentencia firme a penas privativas de libertad en los diez años anteriores a la solicitud de la exoneración por delitos de los relacionados en el artículo **487.1.1º** del TRLC. Además, la administración concursal ha propuesto la calificación fortuita del concurso, por lo que no se ha tramitado sección de calificación, y no consta que los deudores hayan sido sancionados en los diez años anteriores a la solicitud de la exoneración por resolución administrativa firme por infracciones tributarias muy graves, de seguridad social o del orden social, o se haya dictado acuerdo firme de derivación de responsabilidad, o hayan sido declaradas personas afectadas en la sentencia de calificación del concurso de un tercero calificado como culpable, por lo que resulta procedente la concesión de la exoneración.

CUARTO. Sobre la **extensión de la exoneración**, el artículo **489.1** del TRLC prevé que “La exoneración del pasivo insatisfecho se extenderá a la totalidad de las deudas insatisfechas, salvo las siguientes:

1.º Las deudas por responsabilidad civil extracontractual, por muerte o daños personales, así como por indemnizaciones derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional, cualquiera que sea la fecha de la resolución que los declare.

2.º Las deudas por responsabilidad civil derivada de delito.

3.º Las deudas por alimentos.

4.º Las deudas por salarios correspondientes a los últimos sesenta días de trabajo efectivo realizado antes de la declaración de concurso en cuantía que no supere el triple del salario mínimo interprofesional, así como los que se hubieran devengado durante el procedimiento, siempre que su pago no hubiera sido asumido por el Fondo de Garantía Salarial.

5.º Las deudas por créditos de Derecho público. No obstante, las deudas para cuya gestión recaudatoria resulte competente la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrán exonerarse hasta el importe máximo de diez mil euros por deudor; para los primeros cinco mil euros de deuda la exoneración será íntegra, y a partir de esta cifra la exoneración alcanzará el cincuenta por ciento de la deuda hasta el máximo indicado. Asimismo, las deudas por créditos en seguridad social podrán exonerarse por el mismo importe y en las mismas condiciones. El importe exonerado, hasta el citado límite, se aplicará en orden inverso al de prelación legalmente establecido en esta ley y, dentro de cada clase, en función de su antigüedad.

6.º Las deudas por multas a que hubiera sido condenado el deudor en procesos penales y por sanciones administrativas muy graves.

7.º Las deudas por costas y gastos judiciales derivados de la tramitación de la solicitud de exoneración.

8.º Las deudas con garantía real, sean por principal, intereses o cualquier otro concepto debido, dentro del límite del privilegio especial, calculado conforme a lo establecido en esta ley”.

QUINTO. Sobre los **efectos de la exoneración**, los artículos **490** y siguientes del TRLC prevén que los acreedores cuyos créditos se extingan por razón de la exoneración no podrán ejercer ningún tipo de acción frente al deudor para su cobro, salvo la de solicitar la revocación de la exoneración. Los acreedores por créditos no exonerables mantendrán sus acciones contra el deudor y podrán promover la ejecución judicial o extrajudicial de aquellos.

Si el concursado tuviere un régimen económico matrimonial de gananciales u otro de comunidad y no se hubiere procedido a la liquidación de ese régimen, la exoneración del pasivo insatisfecho que afecte a deudas gananciales contraídas por el cónyuge del concursado o por ambos cónyuges no se extenderá a aquel, en tanto no haya obtenido él mismo el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho.

La exoneración no afectará a los derechos de los acreedores frente a los obligados solidariamente con el deudor y frente a sus fiadores, avalistas, aseguradores, hipotecante no deudor o quienes, por disposición legal o contractual, tengan obligación de satisfacer todo o

parte de la deuda exonerada, quienes no podrán invocar la exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por el deudor. Los créditos por acciones de repetición o regreso quedarán afectados por la exoneración con liquidación de la masa activa o derivada del plan de pagos en las mismas condiciones que el crédito principal. Si el crédito de repetición o regreso gozare de garantía real será tratado como crédito garantizado.

La resolución judicial que apruebe la exoneración mediante liquidación de la masa activa o la exoneración definitiva en caso de plan de pagos incorporará mandamiento a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros. El deudor podrá recabar testimonio de la resolución para requerir directamente a los sistemas de información crediticia la actualización de sus registros para dejar constancia de la exoneración.

Quienes, por disposición legal o contractual, tengan obligación de pago de la totalidad o parte de deuda no exonerable o no exonerada, adquirirán por el pago los derechos de repetición, regreso y subrogación frente al deudor y frente a los obligados solidariamente con el deudor, sus fiadores, avalistas, aseguradores y demás obligados por causa legal o contractual respecto de la deuda. Lo previsto en el apartado 1 se aplicará igualmente, en los términos establecidos en la legislación civil, en caso de pago voluntario hecho por tercero de deuda no exonerable o no exonerada.

De manera particular para la exoneración provisional, el artículo **498 ter** dispone que la resolución judicial que la conceda producirá efectos desde el término del plazo para la impugnación, si no se hubiera deducido, o desde la fecha de la sentencia judicial que la rechace. Desde la eficacia de la exoneración provisional, cesarán todos los efectos de la declaración de concurso, que quedarán sustituidos por los que, en su caso, se establezcan en el propio plan de pagos.

Finalmente, el artículo **499** prevé que la exoneración se extenderá a la parte del pasivo exonerable que, conforme al plan, vaya a quedar insatisfecha. Las acciones declarativas y de ejecución de los acreedores de deuda no exonerable o de las nuevas obligaciones asumidas por el deudor durante el plazo del plan de pagos se ejercitarán ante el juez del concurso por los trámites del incidente concursal.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo la exoneración provisional del pasivo insatisfecho a favor de [REDACTED] y [REDACTED], con la extensión que se indica en los fundamentos de derecho cuarto y quinto de la presente resolución.

Dentro de los diez días siguientes, cualquier acreedor afectado por la exoneración podrá impugnarla por los motivos expuestos en el artículo 498 del TRLC.

Asimismo, si se produjera una alteración significativa de la situación económica de los deudores, tanto estos como cualquiera de los acreedores afectados por la exoneración podrán solicitar la modificación del plan de pagos aprobado. De igual modo, si los deudores incumplieran el plan de pagos cualquier acreedor afectado por la exoneración estará legitimado para solicitar la revocación de la concesión provisional de la exoneración del pasivo insatisfecho.

Transcurrido el plazo fijado para el cumplimiento del plan de pagos sin que se haya revocado la exoneración, se dictará auto concediendo la exoneración definitiva del pasivo insatisfecho. No obstante, los deudores podrán dejar sin efecto la exoneración provisional mediante un plan de pagos, solicitando la exoneración con liquidación de la masa activa.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición en el plazo de 5 días.

Una vez sea firme la presente resolución, o la que resuelva sobre la impugnación, en caso de tener esta lugar, llévase al Registro Público Concursal.

Así lo acuerdo, mando y firmo

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.